



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 18 de Septiembre de 2015
Año XCVI

No. 75

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 145/SE/27-05-2015, MEDIANTE EL QUE SE
APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR
LOS CC. ARTURO VERGARA BARBA Y NATIVIDAD
SALAZAR MORA, AL CARGO DE CONSEJEROS ELEC-
TORALES SUPLENTE, DE LOS CONSEJOS DISTRI-
TALES ELECTORALES 08 CON SEDE EN ACAPULCO
DE JUÁREZ Y 13 CON SEDE EN SAN MARCOS, GUE-
RRERO, RESPECTIVAMENTE..... 7

ACUERDO 146/SE/27-05-2015, MEDIANTE EL CUAL
SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA
A DIPUTADA SUPLENTE DEL DISTRITO 11 POSTU-
LADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE-
MOCRÁTICA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	11
ACUERDO 147/SE/27-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	14
ACUERDO 148/SE/27-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DEL CIUDADANO DANIEL VEGA VILLANUEVA, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE PROPIETARIO, POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, EN SUSTITUCIÓN DEL CIUDADANO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-72/2015.....	19
ACUERDO 149/SE/27-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 130/SE/08-05-2015 APROBADO EL 8 DE MAYO DEL 2015, EN LO QUE RESPECTA A LA SUSTITUCIÓN QUE HIZO, AL REGISTRAR A ARTURO VERGARA BARBA, AL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, DEL AYUNTA-	

CONTENIDO

(Continuación)

MIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, DEBIENDO PREVALECER LA CANDIDATURA DE MARTÍN ANTONIO RÍOS AYALA, AL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO TEE/SSI/JEC/067/2015.

23

ACUERDO 150/SE/27-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL REGISTRO DE LA CIUDADANA KARINA FACUNDO SARABIA, OTORGADO A TRAVÉS DEL ACUERDO 130/SE/08-05-2015 Y SE RESTITUYE EL REGISTRO DE LA C. DIANA LAURA LANDEROS ESPINOZA, COMO CANDIDATA A SÍNDICO SUPLENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, OTORGADO A TRAVÉS DEL ACUERDO 107/SE/24-04-2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE PLANILLAS Y LISTA DE REGIDORES POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO TEE/SSI/JEC/065/2015.....

26

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 1/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 7/o. de Distrito en Chilpancingo, Gro.....	29
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	30
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 en Acapulco, Gro.....	31
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	31
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado "Acuyachapa", ubicado al Poniente de Petaquillas, Gro.....	31
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Primera Poniente, Colonia Centro de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	32
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	34

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	34
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Heroíco Colegio Militar S/N en Atenango del Río, Gro.	35
Primera publicación de edicto exp. No. 23-1/2011, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 74/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 115/2013-I, promovido en EL Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 60/2014-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 204/2014-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 182/2012-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-245/2015, promovido en la 2/a. Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-625/2015, promovido en la 2/a. Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 28/2014-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2012-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 128/2012-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	44

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS QUE DICE "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 145/SE/27-05-2015

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CC. ARTURO VERGARA BARBA Y NATIVIDAD SALAZAR MORA, AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 08 CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ Y 13 CON SEDE EN SAN MARCOS, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quien las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar y desarrollar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en términos de la legislación aplicable.

II. Con fecha 11 de octubre de la presente anualidad el Consejo General de este Instituto, llevo a cabo su Octava Sesión Extraordinaria, en la cual se emitió el Acuerdo 033/SE/11-10-2014, mediante el que se aprueba la emisión de la convocatoria pública para los ciudadanos residentes en el Estado, que deseen participar como consejeros electorales distritales propietarios y suplentes para el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

III. Asimismo, con fecha 8 de noviembre del año en curso, fue aprobado por el Consejo General

de este Organismo Electoral Colegiado, el Acuerdo 034/SO/08-11-2014, mediante el que se aprueba la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales, organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Con fundamento en el artículo 221 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamien-

tos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

V. Que en acatamiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de la materia, con fecha 29 de noviembre del año en curso, se procedió a la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales, con motivo del presente Proceso Electoral Ordinario Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

VI. Que en virtud de la designación realizada a favor de los presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, mediante escritos de renunciaciones, presentadas en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, con fecha veintidós y treinta de abril de la presente anualidad, mismas que a continuación se señalan:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO ELECTORAL Y CABECERA DISTRITAL	FECHA DE RENUNCIA	MOTIVO DE SEPARACIÓN
ARTURO VERGARA BARBA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	08 ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO	22-04-2015	PERSONAL
NATIVIDAD SALAZAR MORA	PRIMER CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	13 SAN MARCOS, GUERRERO	30-04-2015	PERSONAL

VII. Que con motivo de la solicitud de renunciaciones presentadas por los ciudadanos antes señalados, este Consejo General considera procedente aprobar las mismas, toda vez que se advierte que los solicitantes manifiestan con claridad su imposibilidad para continuar desempeñándose como consejeros electorales designados en los lugares antes señalados de los referidos órganos distritales, y a fin de garantizar plenamente la realización de las actividades inherentes al Proceso Electoral de Gobernador,

Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, se deberá cubrir con oportunidad las vacantes en mención, realizándose al efecto, el corrimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. En atención al considerando que antecede, la integración de los referidos Consejos Distritales Electorales, de acuerdo al corrimiento que señala la ley de la materia, es:

Consejo Distrital Electoral 08

Acapulco de Juárez, Guerrero.

PRESIDENTE	SECRETARIO TÉCNICO
C. GABRIEL CHÁVEZ FLORES	C. SALUSTIO PAULO DARÍO
CONSEJEROS PROPIETARIOS	CONSEJEROS SUPLENTE
C.SILVIA MONTERO AÑORVE	C.ERNESTINA BUSTOS ASTUDILLO
C. FRANCISCO MONDRAGÓN PASCACIO	C. ARMANDO GALEANA NAVA
C. ERIKA GARCÍA CRUZ	C. FRANCISCO SOLÍS BENÍTEZ
C. ROBERTO CASTRO CALDERÓN	

Consejo Distrital Electoral 13

San Marcos Guerrero

PRESIDENTE	SECRETARIO TÉCNICO
C. MARIO CUEVAS LUCENA	C. ROLANDO CALIXTO CORTES ORTEGA
CONSEJEROS PROPIETARIOS	CONSEJEROS SUPLENTE
C. MA.ESTELA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	C. JANET RAMÍREZ HERNÁNDEZ
C. ELSA ARIZMENDI ANALCO	C. GONZALO HERNANDEZ TORRES
C. RAFAEL SALGADO MIRANDA	C. MAYOLO CHAVÉZ GARCÍA
C. JORGE OMAR NACIF HEREDIA	

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 105 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 175, 188 fracciones VII, VIII, LVIII, LXV y LXXXI, 217, 218, 221, 222, 223 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las renunciaciones presentadas por los **CC. ARTURO VERGARA BARBA Y NATIVIDAD SALAZAR MORA**, al cargo de consejeros electorales suplentes, señalado en el considerando VI, correspondientes a los Consejos Distritales Electorales 8 con sede en Acapulco de Juárez y 13 con sede en San Marcos, Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Distritales señalados en el punto que antecede, para que realicen el corrimiento conforme al orden de prelación establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, y en términos de lo determinado en el considerando VII del presente proveído.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales antes referidos, a fin de que procedan al corrimiento señalado en el punto que antecede, para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el pre-

sente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintisiete de mayo del año dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS QUE DICE "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 146/SE/27-05-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE DEL DISTRITO 11 POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.

2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 125/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de representación proporcional, postulados por

Movimiento Ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 126/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Encuentro Social, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 8 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 131/SE/08-05-2015 mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las dis-

posiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLIII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a diputados de mayoría relativa, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, la fracción III del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento

al partido político o coalición que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.

VI. El 15 de mayo del 2015, Ramiro Alonso de Jesús representante propietario del partido de la Revolución Democrática solicitó la sustitución de la candidata a Diputada Suplente por el distrito 11, por presentar una incapacidad médica en términos de lo que establece el Código Civil del Estado de Guerrero.

VII. Ante la sustitución por incapacidad de la candidata del partido de la Revolución Democrática, se procedió en terminos de lo que refiere la fracción II del artículo 277 de la Ley de la materia. Se hizo la revisión de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de sustitución hechas por el representante del partido político ante este organismo electoral, quién tiene reconocida su personería ante este Instituto Electoral, en los términos que establece la ley. Además de revisar la acreditación de la incapacidad médica de la candidata, se verificó que la ciudadana Yeni Pérez Rivera, cubre todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. En razón de lo anterior, se estima procedente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión, o en su caso apro-

bación el presente acuerdo relativo a la sustitución de la candidata suplente a diputada de mayoría relativa del distrito 11 postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLIII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de sustitución por incapacidad de la candidata a diputada suplente de mayoría relativa por el Distrito 11, Angélica López Cortez, postulada por el partido político de la Revolución Democrática y en su lugar se aprueba el registro de Yeni Pérez Villalobos.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el registro de la candidata Angélica López Cortez, sustituida por incapacidad, el cual fue aprobado por este Consejo General.

TERCERO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto electoral y en los estrados de este organismo electoral, las sustituciones en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedi-

mientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el 27 de mayo del 2015.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS QUE DICE "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 147/SE/27-05-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.

2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 125/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de representación proporcional, postulados por Movimiento Ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Elec-

torales.

3. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 126/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Encuentro Social, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 8 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 130/SE/08-05-2015 mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 173 de la

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los princi-

pios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLIII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a diputados de mayoría relativa, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, la fracción III del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento al partido político o coalición que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.

VI. El 15 de mayo del 2015, Ramiro Alonso de Jesús y Marco Salazar Rodríguez, representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, solicitaron la sustitución de las candidatas a Síndicas propietaria y suplente del ayuntamiento de San Luis Acatlán, por presentar una incapacidad médica en términos de lo que establece el Código Civil del Estado de Guerrero.

El 25 de mayo del 2015, Ricardo Ávila Valenzo, representante legal del Partido de los Pobres de Guerrero, solicitó la sustitución de la candidata a la presidencia municipal y del candidato a síndico propietario del municipio de Mártir de Cuilapan, por presentar incapacidades médicas en términos de lo que establece el Código Civil del Estado de Guerrero.

VII. Ante las sustituciones por incapacidad de las candidatas y el candidato de los partidos políticos postulantes ante el órgano electoral local, se procedió en términos de lo que refiere la fracción II del artículo 277 de la Ley de la materia. Se hizo la revisión de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de sustituciones hechas por los representantes de los partidos políticos ante este organismo electoral, quienes tienen reconocida su personería ante este Instituto Electoral, en los términos que establece la ley.

Además de revisar la acreditación de la incapacidad médica de los candidatos, se verificó que los ciudadanos cuyos nombres se especifican en el anexo correspondiente, cubren todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, se estima procedente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión, o en su caso aprobación el presente acuerdo relativo a las sustituciones en los términos del anexo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLIII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de sustituciones de candidatos a Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de los Pobres de Guerrero, en los términos que se describen en el anexo que se agrega al presente acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el registro de los candidatos a ayuntamientos, sustituidos por incapacidad, las cuales fueron aprobadas por este Consejo General.

TERCERO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto electoral y en los estrados de este organismo electoral, las sustituciones en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el 27 de mayo del 2015.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ANEXO 1

ACUERDO 147/SE/27-05-2015

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Partido de los Pobres de Guerrero

Mártir de Cuilapan					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	FUNCIÓN	INCAPACIDAD	SUSTITUYE	FECHA DE LA SUSTITUCIÓN
PPG	Presidencia Municipal	Propietario	Gloria Lara Campos	Teresa Flores Parra	25 de mayo de 2015
PPG	Síndico	Propietario	Alejandro Salazar Nazareno	Rubén Gómez Ángel	25 de mayo de 2015

Candidatura Común PRD – PT

San Luis Acatlán					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	FUNCIÓN	INCAPACIDAD	SUSTITUYE	FECHA DE LA SUSTITUCIÓN
PRD - PT	Síndica	Propietaria	Gabriela García Ruiz	Guadalupe de la Cruz Manzano	15 de mayo de 2015
	Síndica	Suplente	Inés Calixto Apolinar	Edith Urbano Moctezuma	

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS QUE DICE "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 148/SE/27-05-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DEL CIUDADANO DANIEL VEGA VILLANUEVA, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE PROPIETARIO, POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, EN SUSTITUCIÓN DEL CIUDADANO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-72/2015.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.

2. En la Décima Quinta Se-

sión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 20 de mayo del año en curso, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número SDF-JRC-72/2015, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ordenando en el segundo punto resolutivo dejar sin efecto el registro otorgado al ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, como candidato común a presidente propietario para contender por el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015.

4. Asimismo, ordenó a los partidos políticos postulantes que en ejercicio de sus facultades estatutarias realicen la sustitución del ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, como candidato a presidente propietario para contender por el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán; en ejercicio de esa atribución,

los ciudadanos Ramiro Alonso de Jesús y Marcos Zalazar Rodríguez, representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante este organismo electoral, por escrito de fecha 23 de mayo del 2015, y recibido en la misma fecha ante este Instituto Electoral, solicitaron el registro del ciudadano Daniel Vega Villanueva, como candidato común a presidente propietario para contender por el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, en sustitución de J. Jesús Villanueva Vega.

5. En acatamiento a la aludida resolución se procede a emitir el presente acuerdo, en términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimo-

nio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XXIX, XLIII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; cumplir con las resoluciones o

acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; registrar supletoriamente las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a través de sus representantes, solicitaron el registro del ciudadano Daniel Vega Villanueva, como candidato común a presidente propietario para contender por el Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en sustitución del ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, de quien la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por sentencia dictada el veinte de mayo del año en curso, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SDF-JRC-72/2015, ordenó dejar sin efecto el registro otorgado a J. Jesús Villanueva Vega, como candidato común a presidente propietario para contender por el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero.

VI. Recibida la solicitud de registro descrita en el considerando que antecede, se procedió a realizar la revisión de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la citada solicitud de registro y los documentos de la persona propuesta para ocupar la candidatura, de la cual se advierte que la solicitud fue formulada

por quienes tienen reconocida su personería ante este Instituto Electoral, en los términos que establece la ley y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De la revisión de la documentación, se concluye que el ciudadano Daniel Vega Villanueva cubre todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 en armonía con el 173 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, se considera procedente someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el presente acuerdo.

VII. Toda vez que, a la fecha de la aprobación del presente acuerdo las boletas electorales ya se encuentran impresas, no es posible su modificación con motivo de la solicitud de sustitución del ciudadano **J. Jesús Villanueva Vega**, a la candidatura de referencia; por lo que, en cuanto a los votos emitidos se observará lo establecido en el artículo 312 de la Ley Electoral local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XXIX, XLIII y LXXXI de la Ley nú-

mero 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro de la candidatura común presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a favor del ciudadano Daniel Vega Villanueva, como candidato a presidente propietario para contender por el Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en el presente proceso electoral ordinario 2014-2015, en sustitución del ciudadano J. Jesús Villanueva Vega, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SDF-JRC-72/2015.

SEGUNDO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia oficial en el Distrito Federal, el debido cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SDF-JRC-72/2015.

TERCERO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados de este organismo electoral, la sustitución en mención, en términos de lo dispuesto por los ar-

tículos 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el veintisiete de mayo del año dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS QUE DICE "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 149/SE/27-05-2015

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 130/SE/08-05-2015 APROBADO EL 8 DE MAYO DEL 2015, EN LO QUE RESPECTA A LA SUSTITUCIÓN QUE HIZO, AL REGISTRAR A ARTURO VERGARA BARBA, AL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, DEBIENDO PREVALECER LA CANDIDATURA DE MARTÍN ANTONIO RÍOS AYALA, AL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO TEE/SSI/JEC/067/2015.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos polí-

ticos debidamente acreditados.

2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante oficio número SSI-1130/2015, el 26 de mayo del año en curso, notificó a este Instituto Electoral la sentencia dictada por ese órgano electoral estatal en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/SSI/JEJ/067/2015, promovido por el ciudadano Martín Antonio Ríos Ayala, en contra de este organismo electoral, ordenando al Instituto Electoral en el segundo punto resolutivo dejar sin efecto el registro del ciudadano Arturo Vergara Barba, como candidato a segundo regidor suplente del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, postulado por el partido de la Revolución Democrática y se modifique el acuerdo 130/SE/08-05-2015.

4. En acatamiento a la aludida resolución se procede a emitir el presente acuerdo, en términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 173 de la

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los princi-

pios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLIII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar supletoriamente las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante oficio número SSI-1130/2015, el 26 de mayo del año en curso, notificó a este Instituto Electoral la sentencia dictada por ese órgano electoral estatal en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/SSI/JEJ/067/2015, promovido por el ciudadano Martín Antonio Ríos Ayala, en contra de este organismo electoral, ordenando al Instituto Electoral en el segundo punto resolutivo dejar sin efecto el registro del ciudadano Arturo Vergara Barba, como candidato a segundo regidor suplente del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Gue-

rrero, postulado por el partido de la Revolución Democrática y se modifique el acuerdo 130/SE/08-05-2015.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLIII, LXXXI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se modifica el diverso 130/SE/08-05-2015 aprobado el 8 de mayo del 2015, en lo que respecta a la sustitución que se hizo al registrar a Arturo Vergara Barba al cargo de segundo regidor suplente del ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, debiendo prevalecer la candidatura de Martín Antonio Ríos Ayala, al cargo de segundo regidor suplente, del ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/067/2015.

SEGUNDO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el debido cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano

TEE/SSI/JEC/067/2015.

TERCERO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados de este organismo electoral, la sustitución en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el veintisiete de mayo del año dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS QUE DICE "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 150/SE/27-05-2015

MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL REGISTRO DE LA CIUDADANA KARINA FACUNDO SARABIA, OTORGADO A TRAVÉS DEL ACUERDO 130/SE/08-05-2015 Y SE RESTITUYE EL REGISTRO DE LA C. DIANA LAURA LANDEROS ESPINOZA, COMO CANDIDATA A SÍNDICO SUPLENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, OTORGADO A TRAVÉS DEL ACUERDO 107/SE/24-04-2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE PLANILLAS Y LISTA DE REGIDORES POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO TEE/SSI/JEC/065/2015.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación pro-

porcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.

2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante oficio número SSI/1140/2015, el 26 de mayo del año en curso, notificó a este Instituto Electoral la sentencia dictada por ese órgano electoral estatal en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/SSI/JEJ/065/2015, promovido por el ciudadano Diana Laura Landeros Espinoza, en contra de este organismo electoral, ordenando al Instituto Electoral en el segundo punto resolutivo dejar sin efecto el registro de la ciudadana Karina Facundo Sarabia, como candidata a síndica suplente del Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Miguel Totolapan, Guerrero, postulada por el partido Revolucionario Institucional y se modifique el acuerdo 130/SE/08-05-2015.

4. En acatamiento a la aludida resolución se procede a emitir el presente acuerdo, en términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los prin-

cipios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLIII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar supletoriamente las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante oficio número SSI/1140/2015, el 26 de mayo del año en curso, notificó a este Instituto Electoral la sentencia dictada por ese órgano electoral estatal en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/SSI/JEJ/065/2015, promovido por el ciudadano Diana Laura Landeros Espinoza, en contra de este organismo electoral, ordenando al Instituto Electoral en el segundo punto resolutivo dejar sin efecto el registro de la ciudadana Karina Facundo Sarabia, como candidata a síndica suplente del Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Miguel Totolapan, Guerre-

ro, postulada por el partido Revolucionario Institucional y se modifique el acuerdo 130/SE/08-05-2015.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLIII, LXXXI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Mediante el cual se deja sin efectos el registro de la ciudadana Karina Facundo Sarabia, otorgado a través del acuerdo 130/SE/08-05-2015 y se restituye el registro de la C. Diana Laura Landeros Espinoza, como candidata a síndico suplente en el municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, otorgado a través del acuerdo 107/SE/24-04-2015, por el que se aprueba el registro supletorio de planillas y lista de regidores postulados por el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/065/2015.

SEGUNDO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado

de Guerrero, el debido cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/065/2015.

TERCERO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados de este organismo electoral, la sustitución en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el veintisiete de mayo del año dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, veintiuno de julio de dos mil quince... Visto el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte la audiencia de remate en segunda almoneda de los bienes inmuebles embargado en el juicio ejecutivo mercantil 1/2013, de veinte de julio de dos mil quince, de la cual se aprecia que no comparecieron postores a la celebración de la audiencia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda. Por ende, se ordena sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda, los bienes inmuebles embargados en autos, ubicados los lotes 4 y 8, manzana "E" del Fraccionamiento "Sole Mío", los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias:

1.- Lote 4, Manzana E:

- A). Al Norte mide 8.00 metros y colinda con lote 8.
- B). Al Sur mide 8.00 metros

y colinda con calle.

C). Al Oriente mide 15.00 metros y colinda con lote 3.

D). Al Poniente mide 15.00 metros y colinda con Lote 5.

2.- Lote 8, Manzana E:

A). Al Norte mide 8.00 metros y colinda con calle.

B). Al Sur mide 8.00 metros y colinda con lote 4.

C). Al Oriente mide 15.00 metros y colinda con lote 9.

D). Al Poniente mide 15.00 metros y colinda con Lote 7.

Teniendo cada uno de los lotes una superficie total de 120.00 metros cuadrado, sirviendo de base para fincar el remate el valor total establecido en el dictamen emitido en autos por el perito de la parte actora Rodrigo Alarcón Sánchez, Lote 4, Manzana E, por la cantidad de \$927,240.00 (novecientos veintisiete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) y el Lote 8, Manzana E, por la cantidad de \$86,400.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), y que sirvió de base en la anterior almoneda, con reducción de un 10% en términos del artículo 1412 del Código del Comercio, convocándose postores por medio de publicación de edictos por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en los estrados de este Juzgado Federal, y en un periódico de mayor circulación del Estado; lo anterior, con fun-

damento en los artículos 1411 del citado código. Se previene a la parte actora que de no realizar la publicación con la anticipación que prevé la legislación procesal aplicable, no podrá realizarse dicha almoneda hasta en tanto realice nueva solicitud en ese sentido. Ahora bien, toda vez que este Juzgado Federal tiene conocimiento del domicilio particular de Juan Carlos Domínguez Piza, el ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano número 5, interior departamento D, altos, centro de esta ciudad capital; así como, Araceli Padilla Castro, a través del licenciado Jair Arnaldo Fuentes Bautista, quien tiene el domicilio en calle Nicolás Catalán número 20, colonia Centro de esa ciudad capital; por ende, se comisiona a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado Federal, para que se constituya los domicilios antes citados y notifique el presente proveído a los acreedores mencionados, a efecto de que tengan conocimiento de la hora y fecha señalada en párrafos que anteceden, para que hagan valer sus intereses, al momento de celebrar la audiencia de remate en tercera almoneda del bien embargado en autos. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma Carlos Anuar Jaimes Torres, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, que actúa con Martha Isela Rocha Tovar, Secretaria que autoriza. Doy fe.

Chilpancingo, Gro, 04 de Agosto-

to de 2015.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. SALVADOR VÁZQUEZ GALEANA. Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2094 DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LAS SEÑORAS EUDOXIA MORGAN ARELLANES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO EUDOXIA MORGAN ARELLANES Y LETICIA FRANCISCA QUEZADA CADEÑANES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LETICIA QUEZADA CADEÑANES, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR RAMON QUEZADA RODRIGUEZ. Y ASIMISMO LA SEÑORA EUDOXIA MORGAN ARELLANES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO EUDOXIA MORGAN ARELLANES, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIE-
CIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC
GARCIA AMOR.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA No. 29,794, DE
FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2015 DEL
VOLUMEN QUINIENTOS CINCUENTA
Y SIETE, SE RADICO EN LA NOTA-
RIA PUBLICA NUMERO 5 DEL DIS-
TRITO NOTARIAL DE TABARES, A MI
CARGO, LA SUCESION TESTAMENTA-
RIA A BIENES DE IDOLINA NARCISO
GODINEZ, FUERON DESIGNADOS UNI-
COS Y UNIVERSALES HEREDEROS LOS
SEÑORES MARIA MAGDALENA REYNOSO
NARCISO, JAIME REYNOSO NARCI-
SO, SAIDA REYNOSO NARCISO, YADI-
RA REYNOSO NARCISO, MARTHA REY-
NOSO NARCISO, SAUL REYNOSO NAR-
CISO Y GRACIELA REYNOSO NARCI-
SO, Y ADEMAS LA PRIMERA DE LAS
MENCIONADAS FUE DESIGNADA AL-
BACEA DE DICHA SUCESIÓN. MANI-
FESTANDO LA ALBACEA QUE PROCE-
DERA A REALIZAR LOS INVENTARIOS
Y ADJUDICACION CORRESPONDIEN-
TE.

ACAPULCO, GRO., A 03 DE AGOSTO
DEL 2015.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANTONIO HERNANDEZ DIAZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

AGOSTO 10 DE 2015.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO
12,147 (DOCE MIL CIENTO CUA-
RENTA Y SIETE) DE FECHA SEIS DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE,
LOS SEÑORES LUIS RICARDO, SAL-
VADOR Y LAURA GUADALUPE, TODOS
DE APELLIDOS GOMEZ LEPEZ, ACEP-
TAN LA HERENCIA COMO UNICOS Y
UNIVERSALES HEREDEROS DE LA SU-
CESION TESTAMENTARIA A BIENES
DE LA SEÑORA GUADALUPE LEPEZ
ARREDONDO, ASIMISMO EL SEÑOR
SALVADOR GOMEZ PEREZ, ACEPTA EL
CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO
SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFES-
TANDO QUE PROCEDERA A FORMAR EL
INVENTARIO DE BIENES DE LA HE-
RENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN
EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PRO-
CESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUE-
RRERO.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRES ENRIQUE ROMAN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN
EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-
RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE
SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-
VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. LUCINA DIAZ ESTRADA,
solicita la inscripción por vez

primera, del predio rústico denominado "ACUYACHAPA", ubicado al poniente de la Población de Petaquillas, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 623.53 mts., y colinda con Cooperativa de Vivienda Quinta Sección.

Al Sur: Mide en dos tramos de 269,70 y 316.71 mts., y colinda con Eriberto Reyes Díaz y Saúl Alarcón Abarca.

Al Oriente: 0.0 mts., no tiene.

Al Poniente: Mide en 132.36 mts., y colinda con Cooperativa de Vivienda Quinta Sección y Colonia Nuevo México.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 26 de Agosto del 2015.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. MARCOS ARROYO GARCIA Y MARTHA FIGUEROA OCAMPO, solicitan la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en la calle Primera Poniente, Colonia Centro de Buenavista de Cuellar, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en línea quebrada 18.80 mts., y colinda con José Botello Figueroa y Barranquita de por medio.

Al Sur: Mide en línea recta 14.60 mts., y colinda con calle primera poniente.

Al Oriente: Mide en línea recta 54,70 mts., y colinda con Josefina Samano de Landa.

Al Poniente: Mide en 41.80 mts., y colinda con Aniceto García.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 26 de Febrero del 2015.

A T E N T A M E N T E.
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL.
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 16.
Rúbrica.

2-1

2-2

AVISO NOTARIAL

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 25 de Agosto del 2015.

Mediante escritura pública número 37,638, de fecha 25 de agosto del 2015, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora LIDIA ADAME ALCARAZ, en su carácter de albacea y Única y Universal Heredera de dicha sucesión; reconoció sus derechos hereditarios y radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA ALCARAZ RODRIGUEZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora LIDIA ADAME ALCARAZ, en su carácter de albacea de dicha sucesión, acepta el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2149 DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES DULCE MARIA ACEVEDO POLA Y JORGE MANUEL ACEVEDO POLA, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA MARIA NELLY POLA RODAS, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA NELLY POLA RODAS DE ACEVEDO. Y ASIMISMO LA SEÑORA DULCE MARIA ACEVEDO POLA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALLUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESSION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2150 DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES DULCE MARIA ACEVEDO POLA Y JORGE MANUEL ACEVEDO POLA, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR RENE ACEVEDO CASTRO. Y ASIMISMO LA SEÑORA DULCE MARIA ACEVEDO POLA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC
GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que

por escritura pública número 59,591, de fecha 11 de septiembre del año dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, LOS CC. MARIO, ROSA ELENA, BEATRIZ, NORMA, ARTURO, VÍCTOR MANUEL, GONZALO, JUAN CARLOS Y LEONOR ADRIANA, de apellidos CASTAÑÓN ARCOS, aceptaron la herencia que el autor de la sucesión señor PABLO CASTAÑÓN SILVA, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 13,660, de fecha 07 de julio de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Jiménez Montiel, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña y Notario Público por Ministerio de Ley en funciones del mismo. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y el C. MARIO CASTAÑÓN ARCOS, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 11 de Septiembre del Año 2015.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. LOURDES CERVANTES ARMENTA, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en la calle Heroico Colegio Militar sin número población de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 41.90 mts., y colinda con Lucia Carranza.

Al Sur: Mide en 44.30 mts., y colinda con Urbana Mazón Díaz.

Al Oriente: Mide en 18.40 mts., y colinda con la calle Heroico Colegio Militar.

Al Poniente: Mide en 20.80 mts., y colinda con Homero Torrescano Navarrete.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 4 de Septiembre del 2015.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ALVARO ALEMAN MERCADO.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 23-1/2011 relativo al juicio JURISDICCION VOLUNTARIO (DECLARACION DE AUSENCIA DE ALVARO ALEMAN MERCADO) promovido por PATRICIA SUASTEGUI ESPADAS, la juez dicto una sentencia definitiva de fecha diecisiete de febrero del dos mil catorce cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen:

ULTIMO CONSIDERANDO

Deposados que por haber sido rendidos en términos del artículo 327 del Código Procesal Civil en vigor, tienen valor probatorio en términos del diverso 349 del cuerpo de leyes invocado, el cual confiere al juzgador la aplicación de la sana critica a los medios apor-

tados, en base a la reglas de la lógica y experiencia; por ende, dichas testimoniales al encontrarse adminiculadas y entrelazadas con el dicho de la promotente y con la documental valorada en líneas precedentes, resultan aptas para acreditar la presunción de ausencia de ALVARO ALEMAN MERCADO, misma que así se declara en términos del artículo 774 del Código Procesal Civil, como consecuencia de ello y tomando en consideración lo ordenado en los artículos 241 y 244 del Código Civil vigente en el Estado, se designa a su cónyuge PATRICIA SUASTEGUI ESPADAS, como administradora de los bienes, representante del ausente y tutora del hijo procreado, en consecuencia publíquese esta declaración de ausencia por tres veces en intervalos de siete días en un diario de mayor circulación de la capital del Estado de Guerrero y de la capital de la República Mexicana.

R E S U E L V E

Primero.- Han procedido las diligencias de Jurisdicción Voluntaria; promovidas por PATRICIA SUASTEGUI ESPADAS; en consecuencia;

Segundo.- Se declara judicialmente la ausencia de ÁLVARO MERCADO ALEMAN.

Tercero.- Se le designa a PATRICIA SUASTEGUI ESPADAS, administradora de los bienes del ausente; representante de éste;

y tutora del infante ÁLVARO ALEMÁN SUASTEGUI.

Cuarto.- Hágase la publicación de edictos en un diario de mayor circulación en la capital del Estado de Guerrero y de la capital de la República Mexicana, en los términos y consideraciones señaladas en el último considerando.

Cuarto.- Notifíquese personalmente a los interesados.

Acapulco, guerrero., veinticinco de febrero del dos mil trece.

Visto el escrito de la actora PATRICIA SUASTEGUI ESPADAS, se tiene manifestando que en la sentencia definitiva dictada en este juicio, en el segundo punto resolutivo se declaró judicialmente la ausencia de ÁLVARO MERCADO ALEMÁN, cuando lo correcto es ÁLVARO ALEMÁN MERCADO, aclaración de sentencia que se hace en cumplimiento a los que establece el artículo 366 del Código Procesal Civil.

Acapulco, Gro. 01 de Septiembre del 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ PERIBAN.
Rúbrica.

EDICTO

En los autos del expediente civil número 74/2013-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por NOHEL ROSAS GONZALEZ, apoderado legal de OCTAVIO HERNANDEZ SANCHEZ, en contra de MANUEL SANCHEZ ALVAREZ, el Licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ordeno sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble embargado al demandado MANUEL SANCHEZ ALVAREZ, consistente en: un predio y construcción (edificio), ubicado en LOTE VEINTITRES, MANZANA SIETE, COLONIA VICENTE GUERRERO, ZIHUATANEJO GUERRERO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE. En 10.00 mts. Colinda con lote 5, AL SUR: En 10.00 mts. colinda con calle de la Laja. AL ESTE. En 20.00 mts. Colinda con lote 22. AL OESTE. En 20.00 mts. Colinda con lote 24. Con una superficie total de doscientos metros cuadrados, Inscrito en el Registro Publico de la Propiedad, Delegacion Zihuatanejo, bajo el folio electrónico numero 14690, de fecha 19 de Mayo de 1998. Al efecto convóquense a postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, "DESPERTAR DE

LA COSTA", EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE RECAUDACION DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, EN LOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL y LOS DE ESTE JUZGADO, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en esta SEGUNDA ALMONEDA, el día CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado, la cantidad de \$3,040.400.00 (TRES MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial total del inmueble a rematar; con rebaja de un veinte por ciento de la tasación que establecen los artículos 468 fracción VII y 469 párrafo primero del Código de la materia, y sera postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la cual asciende a \$1,621,546.67 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL, ya con la mencionada rebaja del veinte por ciento de la tasación. Doy Fe.

Zihuatanejo, Gro., a 27 de Agosto del 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. VERONICA OFELIA LEGORRETA HERNANDEZ.

Rúbrica.

EDICTO

C. MIRIAM CARBAJAL IBARRA.

En cumplimiento al proveído de uno de Septiembre del año que transcurre, dictado en la causa penal 115/2013-I, que se instruyó a Yadira Olmedo Querino, por el delito de robo agravado, cometido en su agravio; a través del presente edicto, notifico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva condenatoria de cuatro de junio del año en curso, que a la letra dicen:

Primero. Yadira Olmedo Querino, de generales citadas, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de robo específico, en agravio de Miriam Carbajal Ibarra, de acuerdo a lo resuelto en la presente sentencia.

Segundo. En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito se condena a la sentenciada Yadira Olmedo Querino, a una pena de ocho años de prisión y multa de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M. N.).

Tercero. Se condena a la sentenciada Yadira, al pago de la reparación del daño en términos de lo expuesto en el considerando último de la presente resolución.

Cuarto. Se suspende a la sentenciada Yadira Olmedo Que-

rino, en sus derechos políticos y ciudadanos, en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente sentencia.

Quinto. Con fundamento en el artículo 53, del Código Penal en vigor, amonéstese públicamente a la sentenciada Yadira Olmedo Querino, para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda, dejando constancia de ello en autos.

Sexto. Hágase saber a las partes y a la agraviada, a ésta última por conducto de la Ministerio Público adscrita, que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, a partir de su notificación.

Séptimo. Hágasele saber a la sentenciada Yadira, que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, quedará a disposición del Ejecutivo del Estado (Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado), para que se le designe el lugar en que deberá compurgar la pena impuesta.

Octavo. Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

Noveno. Gírese oficio al titular de la Procuraduría Ge-

neral de Justicia del Estado, remitiéndosele copia certificada de la presente sentencia, dentro del término y para los fines indicados en el último considerando de esta sentencia.

Décimo. Notifíquese los puntos resolutive de esta sentencia a la agraviada, por conducto de la Ministerio Público adscrita, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

Décimo primero. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así también, se le hace saber que con fundamento en el artículo 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales vigente dicha resolución es apelable y que dispone de término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, contados a partir del siguiente de la publicación del presente.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.
Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARIO ALARCÓN ALARCÓN.

En cumplimiento al proveido de primero de Septiembre del año dos mil quince, dictado en la causa penal 60/2014-I, que se inició a José y Jesús de apellidos Alarcón Alarcón, por el delito de violencia familiar, cometido en su agravio, y en cumplimiento a las requisitorias 1082/2014, y 1414/2014, de veintisiete de mayo y veintitrés de julio del años dos mil catorce, respectivamente, signadas por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; a través del presente edicto, se notifica a usted, que este Juzgado en fecha veintuno de abril del año próximo pasado, dictó un auto en que se resolvió el ejercicio de la acción penal, en el que negó la orden de aprehensión solicitada por el órgano investigador en contra de los aludidos inculcados; así mismo, se le hace saber que en término del artículo 132, fracción II, del Código de Procedimientos Penales en vigor, dicho auto es apelable y usted dispone de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto, para recurrirlo en caso de inconformidad.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DIS-

TRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.
Rúbrica.

a partir del siguiente de la
publicación para recurrirla en
caso de inconformidad.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.
Rúbrica.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

1-1

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.
Rúbrica.

EDICTO

C. LILIA ELIDED PÉREZ RAMÍREZ.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.
Rúbrica.

1-1

En cumplimiento al proveído de uno de septiembre del año que transcurre, dictado en la causa penal 204/2014-I, que se inició a Loreto Vázquez López, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de Cinthia Scarlett Vázquez Pérez; a través del presente edicto, notifico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes, que este Juzgado en fecha diecisiete de septiembre del año próximo pasado, dictó un auto en el que se resolvió el ejercicio de la acción penal, en el que se negó la orden de aprehensión solicitada por el órgano investigador en contra de Loreto Vázquez López, por el delito y agraviado antes citados.

Así también, se le hace saber que con fundamento en el artículo 132, fracción II, del Código de Procedimientos Penales en vigor, dicho auto es apelable y que dispone del termino de cinco días hábiles contados

EDICTO

C. DIANA MALDONADO NAJERA Y MARICARMEN VALENCIA GÓMEZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 182/2012-I, que se instruye en contra de Jazil Salgado Olea, por el delito de Robo calificado, en agravio de Cadena Comercial Oxxo, S. A. De C. V., el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil quince, fijo las once horas del treinta de octubre del año en curso, para el desahogo de los careos procesales, que le resultan al procesado Jazil Salgado Olea, con las testigos Diana Maldonado Najera y Maricarmen Valencia Gómez, por lo

que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citar a las testigos por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Agosto de 2015.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".
LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ROBERTO VELAZQUEZ ARELLANO.
PRESENTE:

Por auto de veintiséis de agosto de dos mil quince, emitido en el toca penal V-245/2015, deducido de la causa penal número 164/2013-II, que se instru-

ye a MARIO GARCÍA DE CRUZ, por el ilícito de ROBO, en agravio de ROBERTO VELAZQUEZ ARELLANO, se difirió la audiencia de vista audiencia que estaba programada para las once horas con veinte minutos del veintiseis de agosto del presente año, en razón que el agraviado ROBERTO VELÁZQUEZ ARELLANO, en la causa penal 164/2013-II, que se le instruye a MARIO GARCÍA DE LA CRUZ, por el ilícito de ROBO, no fue debida y oportunamente notificado del auto de radicación de fecha veintisisite de mayo de dos mil quince, donde se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público en contra de la sentencia definitiva absolutoria de siete de noviembre de dos mil catorce, como se observa de constancias, señalándose de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; notifíquesele al ofendido ROBERTO VELÁZQUEZ ARELLANO, el contenido del auto de radicación de merito y el proveído de veintiséis de agosto de dos mil quince, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial de Estado, para que si así lo desea, comparezca ante esta segunda sala penal, alegar y manifestar lo que a su derecho convenga, en razón de que el domicilio proporcionado en autos se encuentra desocupado; además de que los vecinos del citado lugar, informaron no conocerlo, esto de acuerdo a las constancias que fueron agregadas al exhorto

74; independiente a lo expuesto, comuníquesele al agraviado en comento, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado, el auto de radicación citado, así como el acuerdo de veintiséis de agosto del año que transcurre; ahora bien, como el sentenciado MARIO GARCÍA DE LA CRUZ, señaló tener como domicilio el ubicado en Avenida Almen-dros, Manzana 24, Lote 4, Colonia Jardín Azteca, de esta Ciudad, constitúyase la secretaria actuaria a ese lugar a efecto de notificarle el presente acuerdo.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Veintiséis de Agosto de Dos Mil Quince.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADO MANUEL ORTUÑO PALACIOS.

PRESENTE:

Por auto de radicación de catorce de agosto de dos mil quince, emitido en el toca penal VIII-625/2015, deducido de la causa penal número 121/2013-I, que se instruye al sentenciado, YOBANI OMAR RODRIGUEZ OLIVA,

ROBO DE VEHICULO EN SU MODALIDAD DE POSESION, en agravio de MANUEL ARTUÑO PALACIOS, se admitió a trámite el recurso el recurso de apelación interpuesto por el acusado de merito, el defensor de oficio en contra de la sentencia definitiva condenatoria de diecinueve de febrero de dos mil quince, y el agente del ministerio público, en contra del punto resolutivo segundo de dicho fallo; como lo dispone el arábigo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de vista; se abre un plazo de cinco días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvieron para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído; se observa que el acusado YOBANI OMAR RODRIGUEZ OLIVA, no deshago la vista para que nombrara abogado en este tribunal de alzada; por consiguiente, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, se le designa como su defensor, al de oficio adscrito a este cuerpo colegiado, licenciado GILBERTO ESQUIBEL CORIA, a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta al cargo conferido; dese vista al acusado, para que en el acto de la notificación del

presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, en caso de no hacerlo, se le tendrá como conforme con la designación hecha a su favor; se advierte que se agotaron los medios necesarios que la ley prevé para localizar al agraviado MANUEL ORTUÑO PALACIOS; con apoyo en los numerales 27, 37 y 40 del código procesal penal, notifíquesele al agraviado de referencia, el contenido del presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial de Estado, para que si así lo desea, comparezca ante esta segunda sala penal, alegar y manifestar lo que a su derecho convenga; independiente a lo expuesto, notifíquesele al ofendido de merito, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado; Además al ministerio público, comuníquesele personalmente el acuerdo en este recinto judicial.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Catorce de Agosto de Mayo de Dos Mil Quince.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GERARDO RAMÓN ROSAS BRITO.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en la causa penal 28/2014-I, instruida a Marco Aurelio Castillo Marino y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Laura Inés Rosas Brito y tentativa de homicidio, en perjuicio de Pioquinto Damian Huato y otros (ambos ilícitos cometidos en pandilla); le hago saber, que ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto le hago saber que en fecha veinte de marzo de dos mil catorce, el Juez del Juzgado Municipal de Villa Aldama, Veracruz, en auxilio de este juzgado, dictó auto de formal prisión a los inculpados Marco Aurelio Castillo Marino y/o José Estrada Brito, Francisco Maldonado Marino y/o Fernando Morales Sánchez y José Alberto Cuenca Maldonado y/o Alejandro Pimentel Cuenca, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Laura Inés Rosas Brito y por el ilícito de tentativa de homicidio, en perjuicio de Pioquinto Damian Huato y otros (ambos ilícitos cometidos en pandilla), y que usted cuenta con un término de cinco días hábiles, posteriores a su notificación, para inconformarse a través del recurso de apelación,

lo cual deberá realizar en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de os Bravo, con sede en esta ciudad capital, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, asimismo, para esclarecer los hechos motivo del presente asunto y obtener una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Gro., a 31 de Agosto de 2015.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.
Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARÍA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos de la causa penal número 80/2012-II, que se instruye contra Yazbeck Alonso Lara Pichardo por los delitos de lesiones y robo, en agravio de Freddy Jiménez Ramos el primero de los ilícitos y el segundo en agravio de Robert Stephane

Madhosingh, Alberto Gómez Ramírez segundo secretario de acuerdos del juzgado Primero penal de primera instancia del distrito judicial de Azueta, encargado del despacho por ministerio de ley, de acuerdo al oficio número, CJE/SGC/2014/2015, de fecha 24 de agosto 2015, Suscrito por el consejo de la judicatura del Estado, ordeno a través de este medio, se cite a Freddy Jiménez Ramos, para que al siguiente día hábil comparezca a este Organismo Jurisdiccional, para efectos de notificarle la sentencia condenatoria de fecha catorce de junio del año dos mil catorce, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo Guerrero, a 26 de Agosto de 2015.

LA ACTUARIA JUDICIAL.

NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

FAMILIARES DE MARTIN MANDIGO CLAVEL.
PRESENTES.

En los autos de la causa penal número 128/2012-II, que se instruye contra Francisco Surim Velázquez Medina por el delito homicidio calificado en agravio de Martin Mandigo Clavel, Jesús Campos Ramírez, juez primero penal de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Azueta, por auto de esta fecha, a familiares del occiso (Martin Mandigo Clavel), ordenó citársele para que comparezcan ante este juzgado sito en avenida Bicentenario sin número, colonia El Limón, a un costado de la Academia de Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efecto por cédula que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 14 de Agosto de 2015.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.01

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.36

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 337.12
UN AÑO \$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 543.70
UN AÑO \$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 15.47
ATRASADOS \$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

18 de Septiembre

1810. *De San Miguel El Grande, Guanajuato, salen los insurgentes hacia Celaya, población de la misma provincia, para continuar su lucha libertaria iniciada en Dolores. Hidalgo será nombrado Capitán General del Ejército libertador; Allende, Teniente General; Abasolo, Aldama y otros jefes, Mariscales.*

1810. *Francisco Hernández, de Taxco (hoy de Alarcón, Guerrero), comprometido con los conjurados de Tepecoacuilco (también Guerrero) y relacionado con los conspiradores de Querétaro, se alza en armas por la Independencia de México en la primera población.*

1842. *Combaten en Río Salado, tropas mexicanas en contra de los separatistas texanos.*
